

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

**REGLAMENTO PROVISIONAL
PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y COBRANZA
DEL IMPUESTO DE CONSUMOS**

(Continuación).

Art. 250. Verificado el ingreso se hará constar en los envases por medio de una etiqueta ó precinto el adeudo del impuesto, nombre del introductor y medida del volumen de cada envase, pudiendo en su virtud circular libremente.

Art. 251. La cantidad de alcohol absoluto que contengan los aguardientes de caña, líquidos compuestos y vinos superiores á 15 grados, se determinará por medio del alambique Sallerón y alcoholómetro centesimal de Gay-Lussac.

El reconocimiento de esta clase de líquidos cuando se importen embotellados, se subordinará á las graduaciones que expresa el cuadro unido á este reglamento, á menos que no exista conformidad entre la Administración y los importadores, en cuyo caso se realizará el análisis, obteniendo muestras de las diversas cajas en que se importen por el sistema de Escandallo.

La etiqueta de adeudos se fijará en cada una de las cajas que contenga botellas del artículo.

Art. 252. Los interesados que no e tuvieren conformes con el resultado de los análisis y liquidación del impuesto que realicen las Administraciones de Aduanas, podrán reclamar ante el Delegado de Hacienda de la provincia, dentro del término de cuarenta y ocho horas, previa consignación del importe del adeudo consignado en la declaración protestada.

Contra la resolución del Delegado podrá entablarse recurso de alzada dentro del término de diez días al de la notificación administrativa, ante la Dirección general del ramo si la cuantía de liquidación no excede de 500 pesetas, y ante el Ministerio de Hacienda si fuese superior.

La resolución que dicten respectivamente el Ministerio y la Dirección pondrá término á la vía gubernativa.

Art. 253. El análisis cualitativo de los alcoholes y líquidos espirituosos para determinar su pureza se verificará por el procedimiento determinado en las Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1887 y 10 de Marzo de 1888 y las que en lo sucesivo se dicten.

No se considerará como impuro el alcohol que, dando reacción amflica, acuse menos de tres milésimas de impureza al diafanómetro. En caso de no satisfacer esta condición, será inutilizado para el consumo personal.

Art. 254. Los alcoholes y líquidos espirituosos y sus compuestos que contengan sustancias nocivas para la salud, serán inutilizados para el consumo personal, voluntaria ó forzosamente.

Certificado por el Ingeniero industrial de la Aduana que el líquido presentado al adeudo es impuro, y que procede su inutilización, se levantará acta

de haber notificado este resultado al introductor y de haberle invitado á inutilizarlo.

Los envases en que estén contenidos estos líquidos se marcarán con la etiqueta correspondiente.

Art. 255. El interesado ó dueño manifestará en término de veinticuatro horas si está conforme con que la inutilización se verifique desde luego, y en este caso se procederá á ejecutarla inmediatamente á presencia del Ingeniero industrial de la Aduana, con asistencia del introductor ó su representante, si así lo exigiese y precisamente antes de la salida de la Aduana.

Los introductores ó representante de estos satisfarán los gastos que ocasionen la inutilización, y ésta se verificará con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 27 de Octubre de 1887 y Real orden de 10 de Noviembre siguiente, ó las que en lo sucesivo se dicten.

Art. 256. El introductor que no estuviere conforme con la liquidación de adeudo del impuesto podrá reclamar de ella en el término de veinticuatro horas ante el Delegado de Hacienda de la provincia, el cual, oyendo al Ingeniero, dictará fallo de primera instancia; pero para entablar dicha reclamación será requisito indispensable haber satisfecho el importe del adeudo consignado en la declaración protestada. De la resolución del Delegado de Hacienda podrá entablarse recurso de alzada en el término de diez días ante la Dirección general del ramo si la cuantía de la liquidación no excede de 1.000 pesetas, y ante el Ministerio de Hacienda si excediese de dicha suma.

La resolución que respectivamente dicten el Ministerio ó la Dirección pondrá término á la vía gubernativa.

Art. 257. Cuando el introductor no estuviere conforme con la inutiliza-

ción de la especie, quedará depositada en el almacén especial de la Aduana, y se remitirá la protesta del introductor, acompañada de la muestra ó muestras de los líquidos, al Ministerio de Hacienda por conducto de la Dirección general para que se verifique su análisis por el Laboratorio central del Ministerio.

La resolución que dicte la superioridad por virtud de dicho examen será firme, y el interesado, si no estuviere conforme con ella, optará, en el caso de confirmarse la necesidad de la inutilización, entre aceptarla desde luego ó reexportar la especie en el término de veinticuatro horas.

FABRICACIÓN

Art. 258. Los fabricantes de alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos, así como los compuestos de estos, bien tengan ó hayan tenido en acción fábricas antes de la promulgación de la ley, bien se propongan establecerlas desde la publicación de la misma, quedan obligados á presentar al Administrador de Contribuciones de la provincia, ó al Administrador subalterno de Hacienda del partido á que pertenezca el pueblo en que radique el establecimiento fabril; antes de ejercer la industria estos últimos, y en el término de quinto día desde la publicación de esta ley los primeros, una declaración privada por duplicado, comprensiva de los datos siguientes:

A. Fabricantes de líquidos alcohólicos procedentes de primeras materias distintas del zumo de la uva y residuos de la vinificación:

1.º Nombre, apellidos y domicilio del industrial.

2.º Nombre del propietario del local y aparatos de explotación de la industria.

Logroño 13 de Julio de 1889.—El ingeniero jefe, Francisco Manso.

3.º Industria que se propone ejercer, pueblo y local donde está ó ha de estar establecida.

4.º Aparatos destiladores y rectificadores, su procedencia, sistema y capacidad de las calderas y columnas; nombre del constructor.

5.º Nombre, clase y procedencia de origen de la primera materia que emplea ó ha de emplear.

6.º Cantidad del líquido alcohólico que se propone obtener por día de trabajo de doce horas; graduación y cantidad de primera materia empleada para obtenerlo.

7.º Período de tiempo durante el cual ha de funcionar la fábrica, con expresión de las horas de trabajo diario, y si éste se hace también de noche.

8.º Situación de los locales de almacenamiento y expedición del producto elaborado con relación al resto de las dependencias de la fábrica y á las construcciones colindantes.

9.º Manera de utilizar las vinazas ó residuos de la destilación, bien sea para abonos ó para alimentación de ganado, y sistema que se proponen emplear para neutralizar las malas consecuencias que pueden tener para la higiene los vertederos de las mismas cuando no se utilizan.

El fabricante consignará á continuación que se obliga á permitir la entrada en la fábrica y en todas las demás dependencias de esta, á cualquier hora del día y de la noche, si en estas funciona la fábrica, á los agentes de la Administración, y á facilitarles los datos que estimen necesarios, previa presentación de la credencial que les acredite en el ejercicio de su cargo.

B. Fabricantes de líquidos alcohólicos procedentes del zumo de la uva ó residuos de la vinificación.

Redactarán su declaración consignando sencillamente si se dedican exclusivamente á la destilación de vinos ú orujos, y si estos son ó no de cosecha propia; mas si á la vez destilasen de otras materias estarán obligados á consignar los datos á que se refiere el concepto anterior.

C. Fabricantes de licores, anisados, barnices, lacas, enocianina, vinagres, pólvoras, fulminantes, éteres ú otros productos aplicables á la industria, ciencias, artes, Medicina, Farmacia y Veterinaria.

Consignarán los datos á que se refieren las reglas 1.ª á 3.ª del grupo A. Expresarán la clase del producto que se proponen obtener.

Cantidad y clase de alcohol que han de emplear durante un mes de trabajo.

Local para la venta del producto elaborado.

Si empleasen alambiques, manifestarán el sistema, capacidad y procedencia de los mismos.

Formularán igual declaración á la

consignada en el último párrafo de dicho grupo.

D. Rectificadores de líquidos alcohólicos con aparato fijo ó portátil.

Consignarán los mismos datos que los del grupo A, xepresando, además, si trabajan por cuenta propia, almacenando y vendiendo los productos de la rectificación, ó si lo efectúan por encargo y cuenta ajena.

Art. 259. Todo fabricante de alcoholes industriales, sea cualquiera la forma de las comprendidas en los grupos de la A á la D del artículo anterior, está obligado á llevar un libro, cuyas hojas estarán rubricadas y selladas por el funcionario correspondiente de la Administración subalterna de Hacienda del partido, en el cual anotará diariamente el número de litros de alcohol que elabore y sus graduaciones, no pudiendo dejar de hacer dicha anotación bajo ningún pretexto.

Asimismo está obligado á poner en conocimiento de la Administración subalterna de Hacienda del partido, en fin de cada semana, por declaración jurada, el número de litros de alcohol elaborado durante dicho período de tiempo y sus graduaciones y el que le resulta de existencia con arreglo al libro diario de que trata el artículo anterior.

(Se continuará.)

Audiencia de lo Criminal

DE
LOGROÑO.

Licdo. D. Simeón Yerro y Muntión,
Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Logroño,

Certifico: Que señalados los días tres y cinco de Octubre próximo para verse en la ciudad de Nájera, ante el Tribunal del Jurado, las causas procedentes de aquel Juzgado contra Marcos Martínez, por homicidio, una, y contra Angel Sánchez y Pedro Fernández, por robo, otra, y celebrado el correspondiente sorteo, han sido designados por la suerte como Jurados y supernumerarios los que á continuación se expresan:

CABEZAS DE FAMILIA.

- D. Nicolás Marín Royo, de Alesanco.
" Juan Hernández Campo, Alesón.
" Teodoro Rioja Valderrama, Aranzana de Abajo.
" Leon Anguiano Samaniego, Aranzana de Arriba.
" Marcos Glera López, Azofra.
" Marcos López y López, Baños de río Tobía.
" Juan Fernández Prado, Camprovín
" Miguel Barragán Samaniego, id.
" Angel Fontecha Martínez, Hormilla.

- D. José Capellán Agüero, Hormilla
" Enrique Hernández Martínez, id.
" Luis Martínez Vinuesa, Hormilleja
" Dámaso Nájera Magaña, Huércanos.
" Pedro Lacalle Espiga, id.
" Juan Pascual Moreno, Nájera.
" Norberto Anguiano Berganza, id.
" Marcelino Ruiz Domínguez, id.
" Benito Angulo González, Uruñuela
" Pedro Montenegro Aguado, Ventosa.
" Domingo Martínez, Villar.

CAPACIDADES.

- D. Alejandro Ureta Ureta, Alesanco.
" José Armentia Mendiluce, id.
" Gregorio Marín Villar, id.
" Pascual Díez Arciniega, id.
" Elías Hernando Horcajo, id.
" Félix Albelda Andrés, id.
" Pedro Narro López, id.
" Mariano Sáez Peña, id.
" Dionisio Hornos Fernández, Alesón
" Emeterio Nieto Martínez, id.
" Francisco Alesón Enrique, id.
" Quirico Lafuente Calle, id.
" Santos Gil del Alamo, Nájera.
" Nicanor Ibáñez, Torrecilla.
" Nicolás Monzoncillo, id.
" Leandro Santa María, Tobía.

Supernumerarios.

CABEZAS DE FAMILIA.

- D. Eusebio Fornadarena Salinas, Nájera.
" Pedro Ortiz Moneo, id.
" Agustín Santa María Pérez Forte, ídem.
" Luis Jiménez Izquierdo, id.

CAPACIDADES.

- D. Pablo Camarero Gil, Nájera.
" Tomás Martínez López, id.

Y á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á diecisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Licdo., Simeón Yerro.—V.º B.º, El Presidente, Urdanguin.

Sección Judicial.

- D. Telesforo Alcalde Gómez, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia por ausencia en uso de licencia del Sr. Juez propietario,

Hago saber: Que á virtud de providencia dictada con esta fecha en el expediente de exacción de costas impuestas al penado Blas Medina Tejada, vecino de Treviana, en causa que se le siguió sobre alteración de lindes, se venderán en pública y tercera subasta, en la

sala audiencia de este Juzgado, el día catorce de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, el derecho á retraer de las fincas siguientes:

Fincas en jurisdicción de Treviana, partido de Haro.

1.ª El derecho á retraer de un edificio horno y sarmentería, sito en la calle del Medio, sin número; vendido en ciento cincuenta pesetas, tasado en seiscientas, diferencia 450

2.ª La décima parte de un majuelo, en la Muñeca, de veintitres obreros y medio; vendido en cuarenta pesetas, tasado en setenta y cinco, diferencia 35

3.ª La mitad de una heredad, en San Andrés, de una fanega; vendida en cuarenta y ocho pesetas, tasada en setenta y cinco, diferencia 27

4.ª Y la cuarta parte de un majuelo, en Santa María, de doce obreros y medio; vendido en sesenta y cuatro pesetas, tasado en ciento cincuenta, diferencia 86

Dichas cuatro fincas las tiene vendidas el ejecutado Blas Medina Tejada á D. Dionisio Mingo y Díez, vecino de Pradoluengo, con pacto de retro por precio de trescientas dos pesetas y por el plazo de cuatro años que termina el día treinta de Septiembre próximo, y como la tasación pericial es superior, se venden por la diferencia del precio entre la tasación y venta, que es de quinientas noventa y ocho pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar sin sujeción á tipo por ser la tercera y última, admitiéndose cualquiera postura que se haga.

2.ª De las cuatro fincas existe título y está de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, sin que tengan derecho á exigir otros y se venden por la cabida que en cada una se expresa, sin ulterior reclamación en este concepto.

3.ª Será de cuenta del rematante el satisfacer á D. Dionisio Mingo Díez, antes del día treinta de Septiembre próximo, las trescientas dos pesetas porque compró dichas fincas y además los gastos que se originen con la escritura de retroventa.

4.ª Los licitadores deberán consignar en el acto del remate, previa exhibición de la cédula personal, el diez por ciento de la cantidad de quinientas noventa y ocho pesetas que es el valor de la diferencia del precio entre la tasación y por que fueron vendidas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño se expide el presente.

Dado en Belorado á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve. — Telesforo Alcalde. — Por su mandado, José López.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

AÑO DE 1889 á 1890.

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

PRESUPUESTO que forma esta Alcaldía de los gastos que considera necesarios para la manutención de presos pobres del partido durante el ejercicio de 1889-90, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

PERSONAL.

	Pts.	Cts.
Sueldo del Alcalde Director.	547	50
Idem del Llavero ó auxiliar.	273	75
Idem del Capellán.	250	"
Gratificación á los médicos.	75	"
Socorros á treinta presos pobres que se calcula pueden permanecer en la cárcel, á razón de 47 céntimos de peseta.	5146	50
Idem á igual número que se consideran de tránsito según la disposición 8. ^a de la Real orden de 13 de Septiembre de 1849.	470	"
Anticipo á los presos que han de ser conducidos por ferrocarril á los penales á que sean destinados, según Real orden de 8 de Febrero del año actual en armonía con las de 11 de Marzo y 15 de Abril de 1886.	250	"
Id. á los que deban ser conducidos por la carretera á otras cárceles ó á la Audiencia.	40	"

MATERIAL.

Para pago de escobas y demás efectos para la limpieza y aseo de la cárcel.	55	"
Para ídem de las habitaciones que ocupa el Juzgado y calefacción.	319	37
Gastos de alumbrado para requisa y declaraciones.	95	"
Idem de objetos de escritorio.	12	"
Idem de 150 estancias que puedan causar los presos en el hospital á razón de 1,50 pesetas.	187	50
Idem alquiler de las habitaciones del Juzgado.	730	"
Idem de reparación que durante el ejercicio puedan originarse.	250	"

IMPREVISTOS.

Para los gastos no consignados en este presupuesto, que puedan ocurrir en el ejercicio.	500	"
Para cubrir el déficit que resulta de la cuenta del ejercicio de 1887-88.	136	82
Premio de 1,50 por 100 al depositario.	180	07
TOTAL.	9518	51

Haro veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Alcalde, Víctor Francia.—Manuel Cemborain, Secretario.—Aprobado: El Gobernador, J. M. Pérez Caballero.

REPARTIMIENTO que el Alcalde que suscribe somete á la aprobación de la Junta de este partido judicial, correspondiente á las nueve mil quinientas diez y ocho pesetas cincuenta y un céntimos que importa el presupuesto de la cárcel para el ejercicio de 1889 á 1890.

PUEBLOS.	Número de vecinos de cada uno.	Sexta parte de atrasos de ejercicios anteriores.		Cuota á razón de 0'708 pesetas.		TOTAL.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Abalos.	189	41	90	133	81	175	71
Angunciana.	132	"	"	93	45	93	45
Briñas.	143	31	70	101	24	132	94
Briones.	836	781	64	591	88	1373	52
Casalareina.	288	63	84	203	90	267	94
Castañares de Rioja.	162	289	31	114	69	404	"
Cellorigo.	54	3	"	38	23	41	23
Cihuri.	113	25	62	80	"	105	62
Cuzcurrita.	339	"	"	204	01	240	01
Foncea y Arce.	171	37	91	121	07	158	98
Fonzaleche.	170	37	69	120	36	158	05
Galbarruli.	54	"	"	38	23	38	23
Gimileo.	43	10	74	30	44	41	18
Haro.	1662	351	72	1176	69	1528	41
Ochánduri.	54	4	50	38	23	42	73
Ollauri.	223	148	31	157	88	306	19
Rivas.	57	152	48	40	35	192	83
Rodezno.	173	375	86	122	48	498	34
Sajazarra.	125	"	"	88	50	88	50

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
San Asensio.	510	226	11	361	08
San Vicente de la Sonsierra.	669	1789	63	473	35
Tirgo.	141	"	"	99	82
Treviana.	269	324	13	190	45
Villalba de Rioja.	86	"	"	60	88
Zarratón.	153	"	"	108	32
SUMAS.	6816	4696	09	4825	34
				9521	43

RESUMEN.

Importa el reparto.	9521	43
Idem el presupuesto.	9518	51
Repartido de más.	2	92

Haro veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Alcalde, Víctor Francia.

Manuel Cemborain, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Haro.

Certifico: Que reunidos los comisionados de los pueblos del partido para la aprobación del presupuesto de la cárcel del mismo, se ha levantado un acta cuyo contenido es el siguiente:

ACTA. En la villa de Haro á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, previa convocatoria al efecto, se reunieron los señores comisionados de los pueblos del partido que suscriben bajo la presidencia del Alcalde de la misma D. Víctor Francia, quien declaró abierta la sesión para la lectura, discusión y aprobación del presupuesto de la cárcel del partido correspondiente al ejercicio de 1889 á 1890, importante la cantidad de nueve mil quinientas diez y ocho pesetas cincuenta y un céntimos. Leído dicho presupuesto y discutido detenidamente fué aprobado en todas sus partes. Seguidamente se presentaron las cuentas de dicha cárcel que parten del ejercicio de mil ochocientos setenta y cuatro al setenta y cinco hasta el de mil ochocientos ochenta y siete al ochenta y ocho, y se acordó nombrar para su examen una comisión compuesta de los representantes de los pueblos de Casalareina, Briones, Angunciana, San Vicente y Cuzcurrita. Y siendo estos los únicos objetos determinados en el oficio de convocatoria, se dió por terminado el acto que firman de todo lo que yo el Secretario certifico.—Víctor Francia.—Millán Sáncho.—Fortunato Casado.—Pedro Rodríguez.—Mateo Jorge.—Tomás Pinedo.—Luciano Gutiérrez.—Ramón Briones.—Pedro López de Silams.—Francisco Díaz.—Bernardino Arcos.—Manuel Cemborain.

Y para que conste en el presupuesto de su razón, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Haro á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Cemborain.—V.º B.º, Víctor Francia.

Estación meteorológica del Instituto de Logroño.

Observaciones hechas el día 19 de Agosto de 1889.

A las 9 de la mañana.	Longitud de la columna barométrica	726,8
	Temperatura de la misma	22,5
	Termómetro de máxima al sol	36,8
	" " á la sombra	31,6
	" mínima al aire	15,8
	" al reflector	13,8
A las 3 tarde	" ordinario seco	17,0
	" húmedo	12,8
	Kilómetros recorridos por el viento	89,5
	Dirección del mismo	N. brisa.
	Estado del cielo	Nuboso.
A las 3 tarde	Termómetro seco	21,8
	" húmedo	17,4
	Dirección del viento	N. fuerte.
	Estado del cielo	Nuboso.
A las 3 tarde	Agua caída	2'090
	" evaporada	5,0

3.º Industria que se propone ejercer, pueblo y local donde está ó ha de estar establecida.

4.º Aparatos destiladores y rectificadores, su procedencia, sistema y capacidad de las calderas y columnas; nombre del constructor.

5.º Nombre, clase y procedencia de origen de la primera materia que emplea ó ha de emplear.

6.º Cantidad del líquido alcohólico que se propone obtener por día de trabajo de doce horas; graduación y cantidad de primera materia empleada para obtenerlo.

7.º Período de tiempo durante el cual ha de funcionar la fábrica, con expresión de las horas de trabajo diario, y si éste se hace también de noche.

8.º Situación de los locales de almacenamiento y expedición del producto elaborado con relación al resto de las dependencias de la fábrica y á las construcciones colindantes.

9.º Manera de utilizar las vinazas ó residuos de la destilación, bien sea para abonos ó para alimentación de ganado, y sistema que se proponen emplear para neutralizar las malas consecuencias que pueden tener para la higiene los vertederos de las mismas cuando no se utilizan.

El fabricante consignará á continuación que se obliga á permitir la entrada en la fábrica y en todas las demás dependencias de esta, á cualquier hora del día y de la noche, si en estas funciona la fábrica, á los agentes de la Administración, y á facilitarles los datos que estimen necesarios, previa presentación de la credencial que les acredite en el ejercicio de su cargo.

B. Fabricantes de líquidos alcohólicos procedentes del zumo de la uva ó residuos de la vinificación.

Redactarán su declaración consignando sencillamente si se dedican exclusivamente á la destilación de vinos ú orujos, y si estos son ó no de cosecha propia; mas si á la vez destilasen de otras materias estarán obligados á consignar los datos á que se refiere el concepto anterior.

C. Fabricantes de licores, anisados, barnices, lacas, enocianina, vinagres, pólvoras, fulminantes, éteres ú otros productos aplicables á la industria, ciencias, artes, Medicina, Farmacia y Veterinaria.

Consignarán los datos á que se refieren las reglas 1.ª á 3.ª del grupo A. Expresarán la clase del producto que se proponen obtener.

Cantidad y clase de alcohol que han de emplear durante un mes de trabajo.

Local para la venta del producto elaborado.

Si empleasen alambiques, manifestarán el sistema, capacidad y procedencia de los mismos.

Formularán igual declaración á la

consignada en el último párrafo de dicho grupo.

D. Rectificadores de líquidos alcohólicos con aparato fijo ó portátil.

Consignarán los mismos datos que los del grupo A, xepresando, además, si trabajan por cuenta propia, almacenando y vendiendo los productos de la rectificación, ó si lo efectúan por encargo y cuenta ajena.

Art. 259. To lo fabricante de alcoholes industriales, sea cualquiera la forma de las comprendidas en los grupos de la A á la D del artículo anterior, está obligado á llevar un libro, cuyas hojas estarán rubricadas y selladas por el funcionario correspondiente de la Administración subalterna de Hacienda del partido, en el cual anotará diariamente el número de litros de alcohol que elabore y sus graduaciones, no pudiendo dejar de hacer dicha anotación bajo ningún pretexto.

Asimismo está obligado á poner en conocimiento de la Administración subalterna de Hacienda del partido, en fin de cada semana, por declaración jurada, el número de litros de alcohol elaborado durante dicho período de tiempo y sus graduaciones y el que le resulta de existencia con arreglo al libro diario de que trata el artículo anterior.

(Se continuará).

Audiencia de lo Criminal

DE
LOGROÑO.

Licdo. D. Simeón Yerro y Muntión,
Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Logroño,

Certifico: Que señalados los días tres y cinco de Octubre próximo para verse en la ciudad de Nájera, ante el Tribunal del Jurado, las causas procedentes de aquel Juzgado contra Marcos Martínez, por homicidio, una, y contra Angel Sánchez y Pedro Fernández, por robo, otra, y celebrado el correspondiente sorteo, han sido designados por la suerte como Jurados y supernumerarios los que á continuación se expresan:

CABEZAS DE FAMILIA.

- D. Nicolás Marín Royo, de Alesanco.
" Juan Hernández Campo, Alesón.
" Teodoro Rioja Valderrama, Arenzana de Abajo.
" Leon Anguiano Samaniego, Arenzana de Arriba.
" Marcos Glera López, Azofra.
" Marcos López y López, Baños de río Tobía.
" Juan Fernández Prado, Camprovín
" Miguel Barragán Samaniego, íd.
" Angel Fontecha Martínez, Hormilla.

- D. José Capellán Agüero, Hormilla
" Enrique Hernández Martínez, íd.
" Luis Martínez Vinuesa, Hormilleja
" Dámaso Nájera Magaña, Huércanos.
" Pedro Lacalle Espiga, íd.
" Juan Pascual Moreno, Nájera.
" Norberto Anguiano Berganza, íd.
" Marcelino Ruiz Domínguez, íd.
" Benito Angulo González, Uruñuela
" Pedro Montenegro Aguado, Ventosa.
" Domingo Martínez, Villar.

CAPACIDADES.

- D. Alejandro Ureta Ureta, Alesanco.
" José Armentia Mendiluce, íd.
" Gregorio Marín Villar, íd.
" Pascual Díez Arciniega, íd.
" Elías Hernando Horcajo, íd.
" Félix Albelda Andrés, íd.
" Pedro Narro López, íd.
" Mariano Sáez Peña, íd.
" Dionisio Hornos Fernández, Alesón
" Emeterio Nieto Martínez, íd.
" Francisco Alesón Enrique, íd.
" Quirico Lafuente Calle, íd.
" Santos Gil del Alamo, Nájera.
" Nicanor Ibáñez, Torrecilla.
" Nicolás Monzoncillo, íd.
" Leandro Santa María, Tobía.

Supernumerarios.

CABEZAS DE FAMILIA.

- D. Eusebio Fornadarena Salinas, Nájera.
" Pedro Ortiz Moneo, íd.
" Agustín Santa María Pérez Forte, ídem.
" Luis Jiménez Izquierdo, íd.

CAPACIDADES.

- D. Pablo Camarero Gil, Nájera.
" Tomás Martínez López, íd.

Y á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á diecisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Licdo., Simeón Yerro.—V.º B.º, El Presidente, Urdanguin.

Sección Judicial.

- D. Telesforo Alcalde Gómez, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia por ausencia en uso de licencia del Sr. Juez propietario,

Hago saber: Que á virtud de providencia dictada con esta fecha en el expediente de exacción de costas impuestas al penado Blas Medina Tejada, vecino de Treviana, en causa que se le siguió sobre alteración de lindes, se venderán en pública y tercera subasta, en la

sala audiencia de este Juzgado, el día catorce de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, el derecho á retraer de las fincas siguientes:

Fincas en jurisdicción de Treviana, partido de Haro.

1.ª El derecho á retraer de un edificio horno y sarmentería, sito en la calle del Medio, sin número; vendido en ciento cincuenta pesetas, tasado en seiscientas, diferencia 450

2.ª La décima parte de un majuelo, en la Muñeca, de veintitres obreros y medio; vendido en cuarenta pesetas, tasado en setenta y cinco, diferencia 35

3.ª La mitad de una heredad, en San Andrés, de una fanega; vendida en cuarenta y ocho pesetas, tasada en setenta y cinco, diferencia 27

4.ª Y la cuarta parte de un majuelo, en Santa María, de doce obreros y medio; vendido en sesenta y cuatro pesetas, tasado en ciento cincuenta, diferencia 86

Dichas cuatro fincas las tiene vendidas el ejecutado Blas Medina Tejada á D. Dionisio Mingo y Díez, vecino de Pradoluengo, con pacto de retro por precio de trescientas dos pesetas y por el plazo de cuatro años que termina el día treinta de Septiembre próximo, y como la tasación pericial es superior, se venden por la diferencia del precio entre la tasación y venta, que es de quinientas noventa y ocho pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar sin sujeción á tipo por ser la tercera y última, admitiéndose cualquiera postura que se haga.

2.ª De las cuatro fincas existe título y está de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, sin que tengan derecho á exigir otros y se venden por la cabida que en cada una se expresa, sin ulterior reclamación en este concepto.

3.ª Será de cuenta del rematante el satisfacer á D. Dionisio Mingo Díez, antes del día treinta de Septiembre próximo, las trescientas dos pesetas porque compró dichas fincas y además los gastos que se originen con la escritura de retroventa.

4.ª Los licitadores deberán consignar en el acto del remate, previa exhibición de la cédula personal, el diez por ciento de la cantidad de quinientas noventa y ocho pesetas que es el valor de la diferencia del precio entre la tasación y por que fueron vendidas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño se expide el presente.

Dado en Belorado á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve. — Telesforo Alcalde.— Por su mandado, José López.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

AÑO DE 1889 á 1890.

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

PRESUPUESTO que forma esta Alcaldía de los gastos que considera necesarios para la manutención de presos pobres del partido durante el ejercicio de 1889-90, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

PERSONAL.

	Pts.	Cts.
Sueldo del Alcalde Director.	547	50
Idem del Llavero ó auxiliar.	273	75
Idem del Capellán.	250	"
Gratificación á los médicos.	75	"
Socorros á treinta presos pobres que se calcula pueden permanecer en la cárcel, á razón de 47 céntimos de peseta.	5146	50
Idem á igual número que se consideran de tránsito según la disposición 8. ^a de la Real orden de 13 de Septiembre de 1849.	470	"
Anticipo á los presos que han de ser conducidos por ferrocarril á los penales á que sean destinados, según Real orden de 8 de Febrero del año actual en armonía con las de 11 de Marzo y 15 de Abril de 1886.	250	"
Id. á los que deban ser conducidos por la carretera á otras cárceles ó á la Audiencia.	40	"

MATERIAL.

Para pago de escobas y demás efectos para la limpieza y aseo de la cárcel.	55	"
Para ídem de las habitaciones que ocupa el Juzgado y calefacción.	319	37
Gastos de alumbrado para requisa y declaraciones.	95	"
Idem de objetos de escritorio.	12	"
Idem de 150 estancias que puedan causar los presos en el hospital á razón de 1,50 pesetas.	187	50
Idem alquiler de las habitaciones del Juzgado.	730	"
Idem de reparación que durante el ejercicio puedan originarse.	250	"

IMPREVISTOS.

Para los gastos no consignados en este presupuesto, que puedan ocurrir en el ejercicio.	500	"
Para cubrir el déficit que resulta de la cuenta del ejercicio de 1887-88.	136	82
Premio de 1,50 por 100 al depositario.	180	07
TOTAL.	9518	51

Haro veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Alcalde, Víctor Francia.—Manuel Cemborain, Secretario.—Aprobado: El Gobernador, J. M. Pérez Caballero.

REPARTIMIENTO que el Alcalde que suscribe somete á la aprobación de la Junta de este partido judicial, correspondiente á las nueve mil quinientas diez y ocho pesetas cincuenta y un céntimos que importa el presupuesto de la cárcel para el ejercicio de 1889 á 1890.

PUEBLOS.	Número de vecinos de cada uno.	Sexta parte de atrasos de ejercicios anteriores.		Cuota á razón de 0'708 pesetas.		TOTAL.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Abalos.	189	41	90	133	81	175	71
Angunciana.	132	"	"	93	45	93	45
Briñas.	143	31	70	101	24	132	94
Briones.	836	781	64	591	88	1373	52
Casalareina.	288	63	84	203	90	267	94
Castañares de Rioja.	162	289	31	114	69	404	"
Cellorigo.	54	3	"	38	23	41	23
Cihuri.	113	25	62	80	"	105	62
Cuzcurrita.	339	"	"	204	01	240	01
Foncea y Arce.	171	37	91	121	07	158	98
Fonzaleche.	170	37	69	120	36	158	05
Galbarruli.	54	"	"	38	23	38	23
Gimileo.	43	10	74	30	44	41	18
Haro.	1662	351	72	1176	69	1528	41
Ochánduri.	54	4	50	38	23	42	73
Ollauri.	223	148	31	157	88	306	19
Rivas.	57	152	48	40	35	192	83
Rodezno.	173	375	86	122	48	498	34
Sajazarra.	125	"	"	88	50	88	50

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
San Asensio.	510	226	11	361	08
San Vicente de la Sonsierra.	669	1789	63	473	35
Tirgo.	141	"	"	99	82
Treviana.	269	324	13	190	45
Villalba de Rioja.	86	"	"	60	88
Zarratón.	153	"	"	108	32
SUMAS.	6816	4696	09	4825	34
				9521	43

RESUMEN.

Importa el reparto.	9521	43
Idem el presupuesto.	9518	51
Repartido de más.	2	92

Haro veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Alcalde, Víctor Francia.

Manuel Cemborain, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Haro.

Certifico: Que reunidos los comisionados de los pueblos del partido para la aprobación del presupuesto de la cárcel del mismo, se ha levantado un acta cuyo contenido es el siguiente:

ACTA. En la villa de Haro á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, previa convocatoria al efecto, se reunieron los señores comisionados de los pueblos del partido que suscriben bajo la presidencia del Alcalde de la misma D. Víctor Francia, quien declaró abierta la sesión para la lectura, discusión y aprobación del presupuesto de la cárcel del partido correspondiente al ejercicio de 1889 á 1890, importante la cantidad de nueve mil quinientas diez y ocho pesetas cincuenta y un céntimos. Leído dicho presupuesto y discutido detenidamente fué aprobado en todas sus partes. Seguidamente se presentaron las cuentas de dicha cárcel que parten del ejercicio de mil ochocientos setenta y cuatro al setenta y cinco hasta el de mil ochocientos ochenta y siete al ochenta y ocho, y se acordó nombrar para su examen una comisión compuesta de los representantes de los pueblos de Casalareina, Briones, Angunciana, San Vicente y Cuzcurrita. Y siendo estos los únicos objetos determinados en el oficio de convocatoria, se dió por terminado el acto que firman de todo lo que yo el Secretario certifico.—Víctor Francia.—Millán Sáncho.—Fortunato Casado.—Pedro Rodríguez.—Mateo Jorge.—Tomás Pinedo.—Luciano Gutiérrez.—Ramón Briones.—Pedro López de Silams.—Francisco Díaz.—Bernardino Arcos.—Manuel Cemborain.

Y para que conste en el presupuesto de su razón, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Haro á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Cemborain.—V.º B.º, Víctor Francia.

Estación meteorológica del Instituto de Logroño.

Observaciones hechas el día 19 de Agosto de 1889.

A las 9 de la mañana.	Longitud de la columna barométrica	726,8
	Temperatura de la misma	22,5
	Termómetro de máxima al sol	36,8
	" " á la sombra	31,6
	" mínima al aire	15,8
	" " al reflector	13,8
	" ordinario seco	17,0
" " húmedo	12,8	
A las 3 tarde	Kilómetros recorridos por el viento	89,5
	Dirección del mismo	N. brisa.
	Estado del cielo	Nuboso.
	Termómetro seco	21,8
" húmedo	17,4	
Dirección del viento	N. fuerte.	
Estado del cielo	Nuboso.	
Agua caída	2'090	
" evaporada	5,0	

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

SEGUNDA SECCION

RELACION de los árboles y leñas concedidos por Real orden de 19 de Junio último, los cuales se han de enagenar en pública subasta; los aprovechamientos de leñas se han de verificar con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 10, correspondiente al día 11 de Julio, y los de maderas bajo las condiciones que se fijarán en los pliegos que se remitirán oportunamente al Gobierno civil de la provincia.

NOMBRE de los		ESPECIE	APROVECHAMIENTO DE			TASACION — Pesetas	PLAZO		MES, DÍA Y HORA EN QUE SE HAN DE CELEBRAR LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
PUEBLOS	Montes		Maderas — Mts. cúbs.	Leñas gruesas — Estereos	Leñas ramage — Estereos		para la corta y labra	para la saca		
PARTIDO JUDICIAL DE HARO.										
Angunciana	El Soto	Chopo	19	10	15	225	2 meses	15 días	Se obtendrán de la corta de 30 chopos señalados con el marco en el sitio Molinillo. Se obtendrán de la corta de 30 chopos señalados con el marco en el sitio Chopera de Poves.	
Casalarreina	Id.	Id.	24	5	15	180	2 meses	15 días		
PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA										
Anguiano y comns	Serradero y Roñas. . .	Haya	229	350	400	900	3 meses	1 mes	Se obtendrán por la corta de 200 hayas señaladas con el marco en el sitio Collado Frecho. Se obtendrán por la recolección de las rodadas que existan en los sitios Mohosa, Corco y Campastrillo, bajo los límites, N., Mohosa y Río-frío; E., jurisdicción de Nieva; S., Cabeza de Madre-buena, y Oeste, Entigüela.	
Id.	Id.	Id.	"	100	200	300	2 meses	1 mes		
Id.	Id.	Encina	"	200	350	600	3 meses	1 mes	Se obtendrán por la corta á mata rasa en el sitio Irla-luenga y bajo los límites N., corta anterior; E., carretera; S., divisoria de Irla-luenga y O., Río-Najerilla. Se obtendrán por el arranque del brezo que existe en los Valles bajo los límites N., Fuente-fría; E., cabeza de Madre-buena; S., Collado del Roñor, y O., límite del monte.	
Id.	Id.	Brezo	"	"	200	200	3 meses	1 mes		
Id.	Redonda y Valvanera .	Haya	229	320	400	800	3 meses	1 mes	Se obtendrán de 200 hayas señaladas con el marco en el sitio denominado Las Matillas. Se obtendrán por la corta á mata rasa en el sitio Ampudia, bajo los límites N., camino de Marrachán; E., corta anterior; S., heredades particulares, y O., Valdeñigo.	
Id.	Carrasquillo.	Encina	"	200	150	750	2 meses	15 días		
Bezares.	Santa y Dehesa	Roble	"	30	25	200	2 meses	15 días	Se obtendrán por la corta de 30 robles señalados con el marco en el sitio denominado Barranco de la Santa. Se obtendrán por la corta de 50 hayas señaladas con el marco en el sitio Humbría Mayor.	
Brieva	Roñas y Matas.	Haya	40	75	125	200	45 días	15 días		
Manjarrés	Soto y Valle.	Roble	32	40	75	700	2 meses	15 días	Se obtendrán por la corta de 20 robles señalados con el marco en el sitio Blasón de El Soto. Se obtendrán por la corta de 200 hayas señaladas con el marco en el sitio vueltas del Serradero.	
Pedroso.	S. Cristóbal y Serradero	Haya	129	300	400	1200	4 meses	1 mes		
Id.	Susana y Mohosa	Roble y encina	"	360	200	1200	3 meses	2 meses	Se obtendrán de la roza en buenas condiciones del roble y encina que existen en los sitios Peña Mayor, Horeajos y Valde-cerezuelo, bajo los límites N., Cuesta Reniega; O., las Corralizas; E., Valde-cerezuelo, y S., Río de la Cueva. Se obtendrán por roza en el sitio la Cruz del monte, bajo los límites N., camino de Valde la fuente; E., la Cañada; S. y O., línea de árboles marcados.	
San Millán de la Cogolla.	Dehesa de Suso (del Estado)	Roble, encina y haya	"	190	200	800	2 meses	1 mes		
Ledesma	Vacariza.	Haya	31	45	80	200	2 meses	15 días	Se obtendrán por la corta de 40 hayas señaladas con el marco en el sitio Las-Suertes. Se obtendrán de 100 hayas señaladas con el marco en el sitio la Zarzosa.	
Ventrosa	Villar de Yedro	Haya	46	120	200	400	3 meses	1 mes		

(Se continuará.)